



Suprema Corte de Justicia

Presidencia

Expte. 5/20 Sec. Planif.

VISTO: La Resolución de Corte N° 1250/20, por la cual se establecieron las pautas de prestación del servicio de justicia en las cabeceras departamentales y sedes descentralizadas de General San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro; y, su similar N° 1252/20 y la Resolución de Presidencia SPL N° 65/20, por las cuales se hizo lo propio con los Juzgados de Paz de Cañuelas, Exaltación de la Cruz, General Las Heras, Brandsen, Pilar, Berisso, Ensenada, Presidente Perón, Berazategui, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Esteban Echeverría, Merlo, Ituzaingó, Hurlingham, Malvinas Argentinas, José C. Paz, San Miguel, Vicente López, San Fernando, Tigre, Luján, San Vicente, Marcos Paz y Escobar; y,

CONSIDERANDO: 1°) Que, a través de las citadas Resoluciones, se prorrogó hasta el 30 de noviembre y/o 7 de diciembre las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tomare una decisión en contrario en el caso en concreto, o que la propia víctima o parte interesada solicite su cese o una de distinto tenor. Asimismo, durante dicho plazo, se estableció que los jueces deberían efectuar un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las determinaciones que estimen pertinentes en función del caso.

Que diversos órganos jurisdiccionales competentes en las citadas materias -en especial, los Juzgados de Familia de los Departamentos Judiciales habilitados por Resolución de Corte N° 1250/20- han puesto de manifiesto la necesidad de extender el plazo de vigencia, a fin de poder cumplimentar en forma adecuada con el deber de seguimiento y revisión a su cargo.

2°) Que el volumen de medidas cautelares o de protección judicialmente existentes en los mencionados órganos; la carga de trabajo propia del esquema de normalización recientemente instrumentado; la relevancia y sensibilidad de la materia puesta en juego; y, la necesidad de que los órganos jurisdiccionales cuenten

con tiempo suficiente para su adecuada revisión, tornan propicio prorrogar y/o ampliar -de forma excepcional y por única vez- el plazo estipulado hasta el 18 de diciembre del corriente inclusive.

3º) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones delegadas (arts. 3 y concs., Resoluciones de Corte N° 655/20, 583/20 y 1250/20) y con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer en forma excepcional y por única vez la prórroga y/o ampliación del plazo de vigencia de las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores hasta el 18 de diciembre del corriente año inclusive, en los órganos jurisdiccionales comprendidos en las Resoluciones de Corte N° 1250/20 y 1252/20 y Resolución de Presidencia SPL N° 65/20, salvo que el juez de la causa haya tomado o tome una decisión en contrario en el caso en concreto, o que la propia víctima o parte interesada solicite su cese o una de distinto tenor. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las determinaciones que estimen pertinentes en función del caso.

Artículo 2º: Poner en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 3º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 30/11/2020 18:07:05 - SORIA Daniel Fernando -
JUEZ

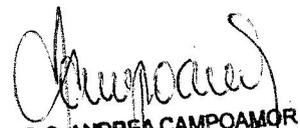
Funcionario Firmante: 30/11/2020 18:18:30 - TRABUCCO Néstor Antonio -
SECRETARIO



249001743000899932

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: **69/20**


C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaría de Planificación